



## INFORME

**Expediente nº: 052/2019**

**Informe de Secretaría**

**Procedimiento:** Contrato de obras por procedimiento abierto simplificado

**Asunto:** CONTRATO DE OBRAS DE "REMODELACIÓN COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "ILLANES", EN OLIVARES - FASE 5"

**Naturaleza del informe:** [ ] Borrador [ ] Provisional [x] Definitivo

**Documento firmado por:** SECRETARÍA

### INFORME DE SECRETARÍA

Ana Gómez Velarde, Secretaria General del Exmo. Ayto de Olivares, Sevilla, que suscribe, emite el siguiente

## INFORME

### I.- ANTECEDENTES

El 21 de febrero de 2019 se firmó por el Alcalde Presidente Memoria Justificativa de necesidad para proceder a la contratación del CONTRATO DE OBRAS DE "REMODELACIÓN COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "ILLANES", EN OLIVARES - FASE 5" del Ayuntamiento de Olivares.

Además de la orden de inicio del expediente, consta en el expediente sometido a informe la siguiente documentación:

- Proyecto de obras
- Pliego de Cláusulas administrativas particulares firmado por el Sr. Alcalde Presidente
- Informe de Intervención sobre competencia y fiscalización del gasto.
- Informe de procedimiento
- Providencia de informe a Secretaría e Intervención
- Memoria de Justificación de la Contratación

Conforme a la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público "8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno."

A estos antecedentes les son de aplicación las siguientes

### II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

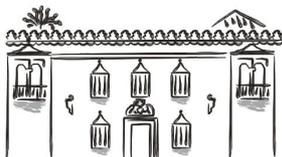
#### Primera.- Sometimiento de la contratación a la normativa de contratación pública.

En virtud del artículo 1 LCSP "1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804  
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: registro@olivares.es - www.olivares.es - www.turismo-olivares.es

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana Gomez Velarde	Firmado	04/04/2019 13:59:06
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==</a>		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa"

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, a los efectos de la misma, las Entidades locales y, por tanto los municipios forman parte del sector público

### Segunda.- Naturaleza del contrato y régimen jurídico.

Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sometido al presente informe, el objeto de la contratación consiste en las obras correspondientes al proyecto técnico "REMODELACIÓN COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "ILLANES", EN OLIVARES - FASE 5".

La contratación objeto de este informe, según lo previsto en pliegos sometidos al presente informe, consiste en un contrato de obras, definido en el artículo 15 LCSP.

A este respecto, consta en el expediente informe de necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato suscrito por el Sr. Alcalde Presidente.

### Tercera.- Objeto del contrato y expediente de contratación

a) Por otro lado, y respecto del objeto del contrato, según el art. 99 LCSP 2017:

- El objeto del contrato deberá ser determinado (apdo. 1)
- No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan (apdo 2).

b) En relación con la división del contrato en lotes, los apartados tercero y siguientes del art. 99 LCSP establecen:

- Se establece, como regla general, la necesidad de división en lotes de los contratos salvo que existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente (señalándose entre estos bien que la división en lotes del objeto del contrato podría restringir la competencia, bien que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones).
- Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá limitar el número de lotes para los que un candidato presente oferta o limitar el número de lotes que se pueden adjudicar a un licitador.
- Se prevé la posibilidad de formular ofertas integradoras.
- Se regula el cálculo del valor estimado en relación con los lotes del contrato
- Se establece, finalmente, que en caso de dividirse el contrato en lotes, cada uno de los lotes constituirá un contrato

A este respecto, y en relación con el presente contrato no está prevista su división en lotes, debiéndose justificar esta falta de necesidad por el órgano de contratación, siendo recogida esta en los Pliegos que se informan y debiendo ser recogida en la resolución que apruebe el expediente de contratación.

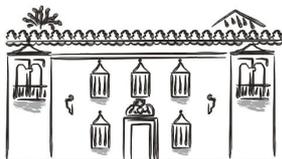
c).- En cualquier caso, respecto de la tramitación del expediente de contratación y su contenido, según el art. 116 LCSP 2017:

- La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Dicha iniciación ha sido atendida en el informe de necesidad suscrito por el Sr. Alcalde.
- El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804  
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: registro@olivares.es - www.olivares.es - www.turismo-olivares.es

Código Seguro De Verificación:	cShxqjxACxIxFmbNgrhKvw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	04/04/2019 13:59:06
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==</a>		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes (reiterándose así la prohibición general de fraccionamiento del objeto de los contratos para eludir las normas relativas a la publicidad de los contratos).

- Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, que constan en el expediente, tal y como se ha indicado en los antecedentes.
- En el expediente se deberá incorporar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
- Asimismo, **se deberá incorporar el certificado de existencia de crédito**. Igualmente, y según el mismo precepto **deberá incorporarse la fiscalización previa**, por lo que se pone de manifiesto la necesidad de su emisión de forma previa a la aprobación del expediente de contratación.
- Además, según el art. 116.4 en el expediente se deberán justificar los extremos señalados en el apartado cuarto del precepto y, en concreto, elección del procedimiento de licitación, clasificación que se exija a los participantes, criterios de solvencia y de adjudicación, valor estimado (con inclusión de los costes laborales), necesidad que se pretende satisfacer con el contrato y su relación con el objeto, informe de insuficiencia de medios (en el caso de contratos de servicios) así como, en su caso, la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato. Dichas menciones serán objeto de examen pormenorizado en distintas consideraciones jurídicas del presente informe, si bien se puede avanzar que todas ellas se han justificado debidamente.

A los efectos del presente expediente, consta en el expediente de contratación la documentación reseñada en los antecedentes, considerándose la misma suficiente a los efectos de entender debidamente formado el expediente de contratación. La consideración anterior no implica juicio de valor sobre el contenido material de dicha documentación, especialmente la referida a aspectos no jurídicos, por tratar cuestiones ajenas a la competencia de este funcionario.

### Tercera.- Presupuesto, valor estimado y precio del contrato

#### a) Presupuesto Base de Licitación

- Según el art. 100.1 LCSP 2017 por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. Dicho artículo en su apartado segundo obliga a los órganos de contratación a cuidar que el presupuesto sea adecuado a los precios del mercado. En este sentido, este precepto obliga a desglosar los coste directos e indirectos y otros eventuales gastos (así como la referencia a los costes de los salarios en relación con los contratos en que el coste de los salarios forman parte del precio del contrato).

#### b) Valor estimado del contrato

- Por otro lado, según el art. 101.1 LCSP 2017 en los contratos de obras, suministros y servicios, el valor estimado se fijará tomando el importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Dicho valor estimado será calculado en los términos y condiciones del art. 101.2 LCSP y deberá incluir, entre otros aspectos, las eventuales prórrogas del contrato. En cualquier caso, según el apartado cuarto de este artículo la elección del método para calcular el valor estimado de los contratos no se podrá efectuar con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

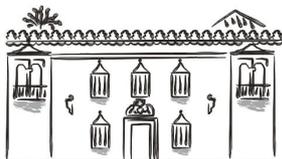
#### c) Precio del contrato

- En cuanto al precio del contrato, el art. 102.1 LCSP establece que los contratos tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado, debiendo constar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Según el art. 102.3 LCSP 2017 los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804  
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: registro@olivares.es - www.olivares.es - www.turismo-olivares.es

Código Seguro De Verificación:	cShxqjxACxIxFmbNgrhKvw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	04/04/2019 13:59:06
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==</a>		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



desproporcionados, señalándose, además que en aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.

- El apartado cuarto establece que el precio del contrato podrá formularse en términos de precios unitarios como en términos de precios a tanto alzado.
- Debe apuntarse que las referencias señaladas en el presente apartado deben ponerse en relación con el art. 32 de la Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible que determina que, entre otras actuaciones, los contratos de las Administraciones Públicas deberán valorar sus repercusiones y efectos, de forma que se garantice la sostenibilidad presupuestaria.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 116.477,85 € (IVA excluido), que ha sido calculado según los baremos técnicos desarrollados en el proyecto técnico de la obra.

En cualquier caso, se hace constar que no compete a este funcionario valorar la corrección o ajuste a los precios del mercado del importe de la prestación económica a contratar por lo que debe presumirse ajustada la incluida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el informe de necesidad del contrato.

Se prevé, finalmente, la referencia a que la adjudicación del contrato queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del próximo ejercicio, previsión señalada en el art. 117.2 LCSP.

#### Cuarta.- Procedimiento elegido para la contratación.

a) El art. 131.2 LCSP establece lo siguiente:

- La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.
- En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

b) En este sentido, el art. 132 LCSP establece:

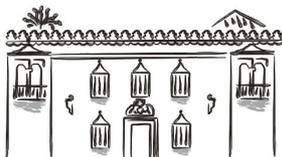
- Que los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.
- Que en ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación (salvo que se tratara de algún contrato reservado en los términos de la Disposición Adicional Cuarta).
- Que la contratación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios.
- Que los órganos de contratación velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. A tal efecto se establece la obligación de comunicar a los organismos competentes en materia de defensa de la competencia cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

El pliego objeto del presente informe, recoge que se trata de un procedimiento abierto simplificado, considerándose el procedimiento ordinario de contratación, por lo que no es necesario justificar su elección. La modalidad de procedimiento abierto simplificado puede elegirse cuando se cumplan los criterios del artículo 159 de la LCSP, lo que se ha justificado en la Memoria de la Contratación.

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804  
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: registro@olivares.es - www.olivares.es - www.turismo-olivares.es

Código Seguro De Verificación:	cShxqjxACxIxFmbNgrhKvw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	04/04/2019 13:59:06
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==</a>		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Por otro lado, y según la cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas de esta contratación, en relación con la forma de presentación de proposiciones se señala que:

"Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, ya que el uso de medios electrónicos requiere herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no se encuentran disponibles en la actualidad."

En base a lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la mencionada disposición adicional. No obstante, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en determinados supuestos.

#### Quinta.- Órgano de contratación y prerrogativas

De acuerdo con la distribución de competencias que hace la disposición adicional segunda en relación con el Alcalde y el Pleno de la corporación, el órgano de contratación de este contrato será el Alcalde ya que su valor estimado no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, según se recoge en el informe de Intervención.

En todo caso, de conformidad con el art. 190 LCSP al órgano de contratación señalado en el presente informe le corresponde prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato.

Deberá designarse persona responsable del contrato, teniendo en cuenta que el artículo 62 de la LCSP prevé que en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo de las Obras.

#### Sexta.- Requisitos a exigir a los empresarios interesados a participar en el procedimiento

a) Según el art. 65 LCSP 2017 solo podrán contratar con el sector público:

- Las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.
- Además, en virtud del apdo. segundo de ese artículo los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En este sentido, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares objeto del presente informe señalan que deberán presentar declaración de responsable de cumplir los requisitos exigidos en el pliego.

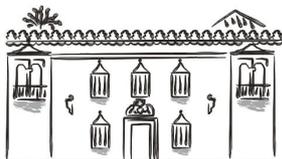
Por otro lado, la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares refiere la documentación que deberá presentar el licitador que haya presentado la mejor oferta, con la finalidad de acreditar la personalidad, la representación, la solvencia técnica o profesional y económica financiera, así como la justificación de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social. Se trata de acreditar documentalmente los extremos que se han recogido en la declaración de responsable y, en particular:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804  
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: registro@olivares.es - www.olivares.es - www.turismo-olivares.es

Código Seguro De Verificación:	cShxqjxACxIxFmbNgrhKvw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	04/04/2019 13:59:06
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==</a>		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
  - Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato. (En el caso de empresas extranjeras)
- b) Por lo que hace referencia al requisito de personalidad y capacidad:
- Este requisito se concreta en la prohibición de contratar con entes carentes de dicha personalidad como las Comunidades de Bienes o las agrupaciones de empresarios individuales que no constituyan personificaciones previstas en el Ordenamiento Jurídico con la única excepción de las Uniones Temporales de Empresarios.
- c) Por lo que hace referencia a la solvencia:
- Ésta se puede definir como la aptitud concreta de un empresario en el orden económico-financiero y técnico-profesional para ser adjudicatario del contrato de que se trate. A este respecto, puede citarse el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 36/2007 que señala que para que los criterios de solvencia exigidos en un Pliego sean admisibles es necesario
    - Que figuren en los Pliegos y en el Anuncio del contrato
    - Que sean criterios determinados
    - Que tengan relación con el contrato de que se trate y su importe
    - Que estén incluidos como criterios dentro de los que señala la Ley para cada tipo de contrato
    - Que no sean criterios discriminatorios
    - Por otro lado, debe destacarse la necesidad de que la solvencia requerida para cada contrato sea proporcional con el volumen de la prestación a contratar sin que sea posible establecer estas exigencias de solvencia de forma genérica (Recomendación Junta Consultiva de Contratación de Aragón 1/2011 de 6 de abril).
- d) Por lo que hace referencia a la ausencia de prohibiciones para contratar:
- Debe indicarse que las mismas vienen referencias en el art. 71 LCSP. A tal efecto, la no concurrencia de dichas prohibiciones se deberá hacer constar mediante la correspondiente declaración. En particular, debe indicarse que incurren en prohibición para contratar aquellas empresas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, condición que la empresa que haya presentado la mejor oferta deberá hacer valer de forma previa a la adjudicación.

En lo referente al contrato objeto de este informe, la citada documentación se estima ajustada a derecho todo ello sin perjuicio de la necesidad de que en el marco del procedimiento de adjudicación se deba proceder al examen de la documentación presentada en los términos señalados en la legislación de contratos y el propio Pliego.

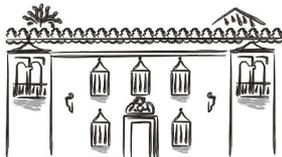
#### **Séptima.- Criterios de adjudicación, criterios de desempate y Mesa de Contratación**

- a) Criterios de adjudicación
- El art. 145.6 establece que los criterios, fijados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, deberán cumplir los siguientes requisitos:
    - a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado 7 del art. 145.
    - b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
    - c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804  
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: registro@olivares.es - www.olivares.es - www.turismo-olivares.es

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana Gomez Velarde	Firmado	04/04/2019 13:59:06
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==</a>		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores.

- Se eleva así a rango legal la reiterada jurisprudencia, tanto comunitaria como interna, que exige de forma taxativa que el Pliego fije no sólo los criterios que van a ser tenidos en cuenta para adjudicar el contrato sino también la forma de valoración y cuantificación de los mismos, sin que sea posible atribuir al órgano de contratación una libertad incondicionada para valorar las ofertas. Todo ello como una condición necesaria para dar cumplimiento a los principios de igualdad entre las empresas y de no discriminación.
- En cuanto a la aplicación de los criterios de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el art. 146 LCSP.
- Por otro lado, y en relación con los criterios de desempate, la LCSP 2017 ha introducido como novedad distinguir entre aquellos criterios que podrán ser establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas a elección del órgano de contratación, previstos en el art. 147.1 de aquellos otros que se aplicarán ex lege en defecto de los primeros, en los términos del art. 147.2.

Según la cláusula decimosexta del Pliego:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, estableciéndose en total cuatro criterios, dos de ellos sometidos a juicio de valor, y los otros dos valorables de forma automática.

Examinada la cláusula relativa a los criterios de adjudicación, se considera que la misma cumple con la normativa de aplicación,

b) Criterios de desempate

La cláusula 13 del Pliego de Cláusulas del presente contrato se refiere a los criterios de desempate, sometiéndose expresamente lo previsto en el artículo 147.2. Se considera ajustada la previsión del Pliego en este sentido.

Como ofertas anormalmente bajas, la cláusula 12 considera que se rechazarán las ofertas que propongan una reducción del precio superior al 20%. De acuerdo con el artículo 149 LCSP este rechazo únicamente podría darse tras el trámite previsto en dicho artículo.

Si bien se aclara que "En el caso de que se reciban más de 3 ofertas, no se considerará que la oferta pueda incurrir en baja desproporcionada si no rebaja en un 20% de la media de todas las demás ofertas que presenten un precio válido según el pliego".

c) Mesa de Contratación

En atención a la naturaleza del contrato y el procedimiento utilizado para su adjudicación es preceptiva la constitución de Mesa de Contratación (art. 326 LCSP), previsión que ha sido recogida en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. A la Mesa de Contratación así constituida le corresponderá la valoración de ofertas y, en general, las funciones señaladas en el apartado segundo de este precepto.

La composición de la Mesa de Contratación señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se remite a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda Apdo. 7 LCSP sin determinar los componentes de la misma.

**Novena.- Garantías exigidas**

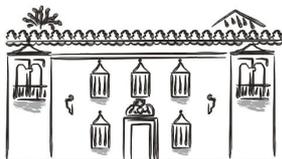
La constitución de garantía provisional tiene carácter excepcional (art. 106 LCSP), por lo que la previsión del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de no exigir dicha garantía resulta ajustada a Derecho.

Por otro lado, la cláusula 7 del Pliego objeto del presente informe, incluye la obligación del empresario que presente la oferta económicamente más ventajosa de constituir una garantía por importe del 5% del

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804  
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: registro@olivares.es - www.olivares.es - www.turismo-olivares.es

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cShxqjxACxIxFmbNgrhKvw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana Gomez Velarde	Firmado	04/04/2019 13:59:06
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==</a>		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



precio final ofertado, impuesto sobre el valor añadido excluido. Se da cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el art. 108.2 LCSP 2017.

#### Décima.- Condiciones especiales de ejecución

La LCSP 2017 incorpora y desarrolla la regulación de las condiciones especiales de ejecución en su art. 202.

- Significativamente, el título del precepto alude expresamente al carácter social, ético o medioambiental de tales consideraciones.
- El establecimiento de estas condiciones especiales de ejecución requiere el cumplimiento simultáneo de cuatro requisitos:
  - Siempre que estén vinculados al objeto del contrato (en el sentido análogo a lo señalado en la ley respecto de los criterios de adjudicación).
  - Que tales condiciones especiales no sean directa o indirectamente discriminatorias.
  - Que tales condiciones especiales de ejecución resulten compatibles con el derecho comunitario.
  - Que tales condiciones especiales de ejecución se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos reguladores de la misma.
- Tales condiciones de ejecución del contrato tienen el propósito de establecer requisitos específicos en relación con la ejecución, de manera que, a diferencia de lo que sucede con los criterios de adjudicación, que constituyen la base para hacer una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas, las condiciones de ejecución de un contrato constituyen requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas sino que redundan en el modo concreto de ejecutar la prestación contratada, con independencia de la identidad del contratista.
- Una novedad, introducida en el trámite parlamentario de aprobación de la Ley, consistió en añadir en este precepto que en todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 del art. 202 LCSP.
- Finalmente, cabe señalar que a fin de garantizar que la prestación contratada se ejecuta en los términos requeridos con independencia de la existencia de subcontratistas, el art. 202.3 LCSP 2017 prescribe que todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.
- En cualquier caso, la previsión de estas condiciones especiales de ejecución así como la efectividad de la incorporación de condiciones sociales o medioambientales a la contratación y, sobre todo, la consecución de los importantes objetivos públicos a las que están vinculadas obliga a establecer los necesarios mecanismos para su control y seguimiento.
- No en vano, como recuerda el informe de la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón 16/2014 de 1 de octubre:
- "El establecimiento de cláusulas sociales en la contratación exige un importante y responsable control por la Administración en la fase de ejecución del contrato, que permita aplicar con rigor la cláusula y sus consecuencias y no la convierta en papel mojado. Así la primera medida a adoptar por la Administración contratante respecto de la condición especial en la fase de ejecución del contrato es la de su adecuado control y seguimiento, para lo que la figura del responsable del contrato se erige en pieza fundamental. Es decir, de nada sirve recoger en la documentación de la licitación, una condición especial de ejecución tendente a mantener las condiciones de trabajo de los trabajadores adscritos al contrato en el que se incorpora la misma, si en la ejecución de la prestación su cumplimiento no es verificado por la Administración, ni se aplican las consecuencias previstas en el contrato para su incumplimiento".

En este sentido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares objeto de informe las señala en su cláusula 18. Se considera, por tanto, cumplida la exigencia legal antes referida.

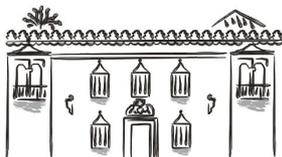
#### Décimo-primera.- Duración del contrato

La cláusula 3 se refiere a la duración del contrato y sus posibles prórrogas (3 meses). Se estima que dicha cláusula es conforme con el art. 29 LCSP que establece la duración de los contratos y, en particular

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804  
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: registro@olivares.es - www.olivares.es - www.turismo-olivares.es

Código Seguro De Verificación:	cShxqjxACxIxFmbNgrhKvw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	04/04/2019 13:59:06
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==</a>		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



por no exceder la duración máxima de cinco años señalada en el apartado cuarto de dicho precepto.

**Décimo-segunda- Resto de cuestiones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

Debe indicarse que, examinados los Pliegos de Cláusulas Administrativas aquellos otros aspectos no señalados en el presente informe de forma expresa no se advierte incumplimiento de la normativa de contratación pública de obligado cumplimiento.

**Décimo-Tercera.- Actuaciones subsiguientes en el expediente de contratación.**

Una vez completado el expediente de contratación, se deberá aprobar el expediente de contratación por el órgano de contratación, así como la aprobación del gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación.

Una vez adjudicado el contrato, el mismo deberá ser objeto de formalización en los términos del art.153 LCSP. La formalización del contrato conllevará su perfección (art. 36.1 LCSP). La formalización del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, en todo caso, de conformidad con lo establecido en el art. 154 LCSP.

Por todo lo cual, y en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos en el presente informe procede formular la siguiente:

**CONCLUSIÓN**

Examinados los Pliegos de Cláusulas Administrativas que regirán la contratación del CONTRATO DE OBRAS DE "REMODELACIÓN COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "ILLANES", EN OLIVARES - FASE 5" del Ayuntamiento de Olivares mediante procedimiento abierto simplificado se estima que los mismos resultan ajustados a derecho, pudiendo procederse a su aprobación por el órgano de contratación teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el presente informe.

Asimismo, se emite informe al presente expediente de contratación, en los términos señalados en las consideraciones jurídicas del presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar, sin perjuicio de que se tome en consideración cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho. No obstante, el órgano de contratación acordará lo que estime conveniente.

En Olivares de la Concepción a la fecha de la firma

**La Secretaria General  
Ana Gómez Velarde**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

N.º Registro Entidad Local 01410671 - C.I.F. P-4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - C.P. 41804  
Teléf: 95 4110005 - Fax 95 4110203 - e-mail: registro@olivares.es - www.olivares.es - www.turismo-olivares.es

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	cShxqjxACxIxFmbNgrhKvw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana Gomez Velarde	Firmado	04/04/2019 13:59:06
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cShxqjxACxIxFmbNdrhKvw==</a>		

